

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2025/801 *Aprobación definitiva del Reglamento Provincial de Control Interno.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente, por unanimidad de los Diputados y Diputadas asistentes, el “Reglamento Provincial de Control interno” cuyo expediente ha estado expuesto al público para la presentación de sugerencias y reclamaciones por el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 1, del día 2 de enero de 2025.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna al acuerdo aprobatorio, éste ha devenido definitivo, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, se inserta el acuerdo elevado a definitivo.

Propuesta de Dictamen para la Comisión de Economía Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales.

Por parte de la Intervención se ha redactado el proyecto de reglamento de control interno de la Excm. Diputación de Jaén, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias legales sobre la cuestión que se contemplan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En el mencionado texto se argumenta la necesidad de tramitar el procedimiento oportuno a efectos de su aprobación. La finalidad del mismo es regular el ejercicio en esta entidad de las funciones de control interno respecto de la función económica financiera y los actos de contenido económico, a los efectos de mejorar la seguridad jurídica y la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Provinciales la información

precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal. Igualmente en su propuesta el órgano interventor canaliza las actuaciones de control financiero a realizar en 2025 sobre el ejercicio 2024, a efectos de informar al Pleno de la Corporación.

De acuerdo con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como el Real Decreto 424/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno Local, la Vicepresidenta que suscribe, por delegación del Señor Presidente, propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos, previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, asistencia a municipios y servicios municipales:

Primero. Aprobar provisionalmente el “reglamento provincial sobre ejercicio de las funciones de control interno local”. Conforme el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local, el expediente se expone al público por espacio de treinta días hábiles, con inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren de su interés.

Segundo. El Pleno se da por enterado del plan anual de control financiero a realizar en el ejercicio 2025 respecto el 2024, que incluye las siguientes actuaciones:

- Diputación de Jaén: informe sobre la contratación administrativa con especial referencia a la contratación menor, y a las observaciones complementarias formuladas por la intervención en ejercicio de la función interventora.
- Diputación de Jaén. Fiscalización de un expediente de concesión de subvenciones correspondiente al capítulo 7, elegido de forma aleatoria.
- GTR: Fiscalización de la liquidación tributaria de mayor importe aprobada en el ejercicio 2024.
- Diputación de Jaén: Informe sobre cuatro nóminas de funcionarios de carrera elegidas de forma aleatoria.
- Ferias Jaén: auditoría sobre las cuentas anuales del 2024.

REGLAMENTO PROVINCIAL SOBRE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO.

Exposición de Motivos

Esta Diputación en ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocida, y en el de su potestad de auto organización, viene a dotarse de un instrumento jurídico, que con vocación de permanencia y a través de una disposición general, configure el modelo de control interno que, a juicio y propuesta de la Intervención Provincial, se considera más adecuado.

Se considera que este es el mecanismo jurídico más idóneo, pues hasta ahora las normas sobre control interno local se incluían en las distintas bases de ejecución de los presupuestos anuales. De esta forma, el Pleno adopta un acuerdo “ad hoc” sobre la cuestión, regulándose en un reglamento provincial, por tanto, sujeto a las normas de publicidad y alegaciones de los mismos, e igualmente dotándolo de vocación de permanencia en el tiempo, al sacarlos de las bases, por lo que no se volverá a regular esta cuestión año tras año, salvo los cambios que puntualmente se consideren necesarios.

Respecto al modelo que se introduce es, con carácter general, el de la fiscalización limitada o de requisitos básicos, acorde con las exigencias de eficacia y agilidad en los procedimientos, pero ampliada en algunos aspectos o requisitos básicos adicionales a los estrictos del acuerdo de Consejo de Ministros de aplicación. Igualmente, esta función interventora, se prevé que se vea complementada con el ejercicio del control financiero a posteriori o planificable, de tal manera que se revisen a posteriori muestras representativas de los actos sometidos a fiscalización limitada.

También se pretende clarificar y regular con seguridad jurídica el ámbito de las funciones de la Intervención Provincial respecto de los entes dependientes y/o adscritos, en el entendido que existe una particularidad que es determinante a la hora de definir el modelo de aplicación: tanto en organismos autónomos como en Consorcios adscritos la función de contabilidad se desarrolla directamente por la Intervención Provincial, por lo que en aplicación de las normas contables de aplicación, y del propio sentido común, no cabe que la Intervención se audite así misma, lo que implica la exclusión de la auditoría de cuentas para estos entes, los cuales quedan sometidos a función interventora y control financiero permanente.

Igualmente, en lo que se refiere a la cuestión de sujeción a auditorías se pretende clarificar el ámbito y la extensión de las mismas respecto a las fundaciones adscritas y las sociedades mercantiles de capital cuya titularidad pertenezca de manera total o mayoritaria a esta Diputación.

En definitiva, se pretende configurar el modelo concreto de control interno de la Excm. Diputación de Jaén, en ejercicio de la posibilidad que brinda el reglamento de control interno local y en general la normativa de referencia, y en aplicación y combinación de los principios de legalidad, control interno, seguridad jurídica, eficacia, eficiencia y optimización de los recursos disponibles.

Capítulo 1: Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo.

1.-Las Presentes normas tienen por objeto la regulación, con las particularidades propias de esta entidad, del ejercicio de las funciones de control interno local de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

2.-El control interno de la actividad económico-financiera de la Diputación Provincial de Jaén y su Sector Público se realizará, con el alcance que posteriormente se indica, sobre el conjunto de su actividad económico-financiera en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el RD 424/2017 de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno, resultando de aplicación, con carácter supletorio la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y sus normas de desarrollo en cuanto sean de aplicación al ámbito local.

A efectos del ejercicio del control interno se distinguen las siguientes funciones:

a) Función interventora tiene por objeto controlar los actos que den lugar al reconocimiento

de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, todo ello con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Por tanto, la función interventora se realizará sobre aquellos actos que tengan repercusión directa e inmediata en alguna de las fases de ejecución presupuestaria o que supongan movimientos de fondos públicos.

b) Control financiero que incluirá el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, comprende las siguientes modalidades:

b.1. Control financiero de carácter previo o no planificable, que consiste esencialmente en elevar los informes que procedan cuando así lo exija el ordenamiento jurídico incluyendo las propias disposiciones provinciales, siempre que no se trate del ejercicio de la función interventora o cuando lo solicite la Presidencia de la entidad sujeta a esta función, cuando lo soliciten la cuarta parte de los Diputados Provinciales o del órgano de gobierno colegiado respectivo de los entes del sector público provincial (dependientes o adscritos), en los términos fijados en sus estatutos.

b.2. Control posterior sobre actos sujetos a fiscalización limitada, con dispensa legal de fiscalización, o en materia de ingresos por razón de la sustitución de su fiscalización por la toma de razón en contabilidad.

c) La auditoría pública, como modalidad del control financiero, que incluye:

c.1. La auditoría de cuentas, para aquellos entes del sector público provincial que no tengan la obligación de someterse a auditoría anual conforme la normativa de aplicación

c.2. La auditoría de cumplimiento

c.3. La auditoría operativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación Subjetivo.

1.-Las presentes normas se aplican a todo el perímetro de consolidación de la Excm. Diputación de Jaén, en diferente intensidad y modalidad, de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada una de ellas y de la relación con el ente matriz, con el siguiente detalle:

ENTIDADES	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO	AUDITORÍA PÚBLICA		
			CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Diputación Provincial de Jaén	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Organismo Autónomo Servicio Provincial de Recaudación	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO*	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Organismo Autónomo Instituto Estudios Giennenses	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO*	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consortio adscrito Desarrollo Provincia de Jaén	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO

ENTIDADES	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO	AUDITORÍA PÚBLICA		
			CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Consortio adscrito Vía Verde del Aceite	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Fundación Pública Estrategias Desarrollo Provincia Jaén	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO***	INCLUIDO	INCLUIDO
Fundación Pública Legado Literario Miguel Hernández	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO***	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa mercantil Agener S.A. en liquidación	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO****	INCLUIDO	INCLUIDO
Empresa mercantil Ferias Jaén S.A.M.P.	EXCLUIDO	EXCLUIDO	INCLUIDO****	INCLUIDO	INCLUIDO
Consortio Adscrito Extinción y Prevención de Incendios Sierra de Segura	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consortio Adscrito Extinción y Prevención de Incendios Sierra de Cazorla	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consortio Adscrito Extinción y Prevención de Incendios Sierra Mágina oriental	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO
Consortio Adscrito Extinción y Prevención de Incendios Sierra Mágina occidental	INCLUIDO	INCLUIDO	EXCLUIDO**	EXCLUIDO	EXCLUIDO

*En los entes del sector público provincial sujetos a presupuesto limitativo, las funciones interventora y de control financiero, además de la propia función de contabilidad, se ejercen directamente por la Intervención de la Diputación Provincial por lo que de acuerdo a las normas sobre auditoría del sector público de aplicación y a la propia razón, una entidad no puede auditarse a sí misma las cuentas que ella misma ha formulado, razón por la que se las excluye de la auditoría de cuentas.

**Respecto de los Consorcios, en el caso de que la función de contabilidad, conforme a sus estatutos, no se desarrolle directamente por la Intervención de la Diputación, estos quedarán sujetos a auditoría de cuentas adicionalmente.

***Las fundaciones adscritas a la Excm. Diputación de Jaén no cumplen los requisitos de la Ley 50/2002 de fundaciones sobre obligación de someterse a auditoría de cuentas, por lo que de acuerdo con el artículo 29.3 A) c) y e) del RD 424/2017 se supedita al Plan Anual de Control Financiero la realización de auditoría de cuentas por el órgano de control interno. Adicionalmente la función de protectorado, en su caso, sobre las mismas implica la comprobación formal de la adecuación de sus cuentas a la normativa y el depósito en el registro de fundaciones.

**** Las sociedades ferias Jaén y Agener en liquidación, no cumplen los requisitos de la legislación mercantil sobre obligación de someterse a auditoría de cuentas, por lo que de acuerdo con el artículo 29.3 A) e) del RD 424/2017 se supedita al Plan Anual de Control Financiero la realización de auditoría de cuentas por el órgano de control interno.

2.-En el caso de los Consorcios adscritos, se les incluye expresamente por el mero hecho de la adscripción, en el régimen del levantamiento de reparos por el Pleno o Presidente de la Diputación, plan de control financiero, plan de acción, régimen de dación de cuentas, y en definitiva, se les posiciona en lo que se refiere al control interno asimilados a los organismos autónomos provinciales.

3.-En el caso de las fundaciones públicas, por el mero hecho de la adscripción, con independencia del porcentaje de participación en la dotación fundacional de las mismas, les son de aplicación la auditoría de cumplimiento y la operativa, y en su caso, en función del deber de auditarse o no, la auditoría de cuentas en los términos de la normativa básica de aplicación.

Capítulo 2: De la Función Interventora.

Artículo 3. De la función interventora.

La Diputación Provincial de Jaén, los Organismos Autónomos “Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria” y el “Instituto de Estudios Giennenses”, así como los consorcios adscritos están sujetos a la función interventora en los términos establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local y del presente reglamento.

Artículo 4. Ámbito objetivo de la función interventora.

1.-Fiscalización previa: Entendida como la facultad que compete a la intervención de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

En concreto, supone el control de legalidad de los siguientes actos/ fases contables:

- a) Compromisos de Ingresos o Reconocimiento de Derechos o sus inversas (RD y RD/).
- b) Aprobación /Autorización del gasto o sus inversas (A y A/)
- c) Compromisos de gasto o su inversa (D y D/).
- d) Acuerdos que comporten movimiento de fondos y valores.

2.-Intervención previa del reconocimiento de la obligación: Entendida como la facultad de la intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las

obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso la correlativa prestación.

En concreto, supone la intervención previa sobre las siguientes fases contables de gastos:

- Reconocimiento de la obligación y su inversa (O y O/).
- Intervención de las órdenes previas a los pagos no presupuestarios.

3.-Intervención formal de la ordenación del pago: Entendida como la facultad de la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería de la Entidad.

En concreto, supone la intervención de las siguientes fases contables de gastos:

- a) Ordenación del Pago (P)
- b) Intervención de los mandamientos de pagos no presupuestarios (MP)

4.-Intervención material del pago: Entendida como la facultad que compete al OI para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido.

5.-Comprobación material de la inversión. Antes de la intervención previa del Reconocimiento de la Obligación, se verificará la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones y su adecuación al correspondiente contrato.

El ejercicio de estas funciones se somete a las siguientes reglas:

A) Para gastos o inversiones de valor estimado inferior a 50.000 euros, la comprobación material se limitará a la verificación consistente en que desde los centros gestores se han conformado los correspondientes justificantes de gastos, extremo este que es preceptivo en todo caso, lo que equivale a la manifestación de que el tercero ha realizado la prestación en tiempo y forma. Este extremo es igualmente aplicable a aquellos supuestos en los que bien por tratarse de servicios, o cualquier otra prestación que sea intangible y/o no material no sea posible realizar su recepción y comprobación material.

B) En el resto de los supuestos, los centros gestores comunicarán a la Intervención provincial, que se va a proceder a la comprobación de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

La intervención de la comprobación material se realizará por concurrencia in situ de personal funcionario adscrito a la Intervención, para lo cual desde el órgano Interventor se habilitará de manera genérica el personal que se encargará de acudir a las recepciones.

C) Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, la Intervención Provincial podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros y sin perjuicio de las consideraciones al respecto que pudieran desprenderse de la legislación sobre contratos públicos.

D) El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición, y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

E) La Intervención provincial deberá contar con personal técnico con la debida cualificación para asistir como asesor.

F) La Intervención podrá devolver al centro gestor, los documentos contables acreditativos de los gastos, bien sean facturas, certificaciones finales o liquidaciones de obra, en tanto no se produzca la correspondiente recepción de las obras, servicios, o suministros, según proceda.

Artículo 5. Régimen de fiscalización de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

1.-Se sustituye la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad, que será completada con un control a posteriori de carácter pleno mediante la selección de una muestra representativa utilizando técnicas de auditoría, en función de los medios disponibles.

2.-No obstante en la anotación contable de las subvenciones recibidas la intervención verificará en todo caso los siguientes extremos:

- Si procede su contabilización o no como pasivo.
- Si debe ser imputada a patrimonio neto o a resultado del ejercicio directamente.
- Si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa contable para los reconocimientos de derechos.

3.-Los acuerdos de devolución de ingresos presupuestarios y no presupuestarios, en cuanto a operaciones de ingresos que son, no están sujetos a fiscalización previa igualmente, limitándose la actuación de la Intervención Provincial a la toma de razón en contabilidad, sin que esta suponga en ningún caso manifestación de legalidad de los actos contabilizados. Estas operaciones llevarán incluidas, si es el caso, los intereses de demora como mayor importe de la devolución y/o como una ejecución en negativo del presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario de intereses. La fiscalización previa de las devoluciones de ingresos queda residenciada en la fase "P" con el ámbito que le es propio.

4.-En el caso de la gestión de recursos por cuentas de otros entes, que por definición son ingresos tributarios, contabilizados como operaciones no presupuestarias, de la misma forma se sustituye la fiscalización previa de ingresos por la mera toma de razón en contabilidad, quedando las operaciones contabilizadas sujetas a revisiones a posteriori a través del control financiero planificable, según se establezca en el plan anual.

5.-En lo que se refiere a los gastos, la fiscalización se desarrollará en régimen de requisitos básicos con carácter general para todo tipo de operaciones, siendo de aplicación el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el modelo de requisitos básicos en la Administración General del Estado, y los que adicionalmente se fijan como adicionales en el ANEXO I de este reglamento. Así el ámbito de la fiscalización se limita a:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como a la regulación de las bases de ejecución de cada presupuesto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión se incluyen como requisitos básicos adicionales. A estos efectos y en cualquier caso, se considerarán trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Requisitos básicos esenciales).

Adicionalmente al Acuerdo de Consejo de Ministros, esta Diputación considera requisitos básicos esenciales los recogidos en el Anexo I de este reglamento. Por tanto, cada vez que este régimen varíe la Intervención Provincial deberá adaptar sus procedimientos, modelos y plantillas de informes para acompañarlos a aquel.

d) Que las obligaciones responden a gastos previamente aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación se realicen simultáneamente.

No obstante, en el supuesto en que las fases anteriores al reconocimiento de la obligación hubieran sido objeto de reparo, y éste se hubiera resuelto con el trámite de discrepancia dicha consideración será reflejada en el informe de la Intervención Provincial con efectos meramente informativos, pero no provocará por sí mismo, el reparo en la fase de reconocimiento, que únicamente procederá en los supuestos en los que los aspectos específicos de dicha fase sean incorrectos.

e) Que los documentos justificativos de la obligación se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y en el caso de las facturas que se hayan registrado por el Registro General de Facturas, y en FACE cuando sea preceptivo.

f) Cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto. De la misma manera, en todos los contratos de obras y suministros, será necesario acompañar documento acreditativo de la recepción.

Al igual que en los ingresos la fiscalización limitada de los gastos completada con un control a posteriori de carácter pleno mediante la selección de una muestra representativa utilizando técnicas de auditoría.

6.-En aquellos supuestos en los que conforme la normativa de aplicación los gastos no estén sujetos a fiscalización previa, como por ejemplo contratos menores, contratos de

emergencia, o supuestos de calamidad pública, los centros gestores remitirán el correspondiente acto administrativo definitivamente inscrito en el correspondiente libro de resoluciones al tratarse de un acto ya formalizado, por tanto sin que desde la Intervención sea posible manifestar objeción alguna, limitándose su función de control a la idoneidad de la aplicación presupuestaria que desde el centro gestor se haya utilizado en el borrador de documento contable.

7.-En los contratos de emergencia, igualmente sin posibilidad de control en fases previas, con ocasión de la finalización de los trabajos, desde el centro gestor se elaborará un documento técnico o proyecto en el caso que sea legalmente necesario, justificativo de los trabajos realizados y del carácter que justifica la emergencia respecto la totalidad de ellos. En el caso de obras se incluirán las correspondientes mediciones y cuantificaciones de los mismos, justificando las discrepancias, si las hubiera, respecto a la previsión inicial realizada con la ocasión de la declaración de emergencia.

8.-En el caso de desde un centro gestor se haya tramitado como contrato menor, y por tanto sin posibilidad de realizar control de legalidad en las fases A/AD, desde la Intervención Provincial se considera que no lo es, y que por tanto debió de someterse a fiscalización previa, resultará procedente el trámite de omisión de fiscalización previa.

Artículo 6. Normas en materia de subvenciones.

En cuanto a las subvenciones concedidas tanto en aplicación de la Ley de Subvenciones, normativa de Fondos Europeos y normas de Cooperación Municipal, el ejercicio de la fiscalización se realizará igualmente en la modalidad de requisitos básicos, por lo que los expedientes de de subvenciones, y particularmente sus justificaciones presentadas por los beneficiarios, se revisarán de manera plena por los centros gestores, siendo preceptivo que a través del control financiero se fiscalice a posteriori de manera plena una muestra de las cuentas justificativas y la aplicación de los fondos de los beneficiarios y su correspondencia con el ordenamiento jurídico, de acuerdo con el plan de control financiero del ejercicio. Todo ello en los términos del artículo 29 de este reglamento.

Artículo 7. Forma de realizar el control.

1.-La Intervención Provincial recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos todos los informes preceptivos, con carácter previo e inmediatamente anterior a que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2.-Si el expediente adoleciera de errores u omisiones o careciera de uno o varios documentos esenciales que imposibilitara el ejercicio de la fiscalización previa con el alcance determinado en cada caso, o imposibilitara una fiscalización condicionada, la Intervención Provincial solicitará a través del plan director la rectificación o la aportación de los documentos omitidos al centro gestor. Este trámite implica una fiscalización negativa por devolución del expediente, subsanable, que no implicará reparo salvo que desde el centro gestor se remita el expediente incompleto o carente de documentos de manera reiterada. Respecto el plazo para fiscalizar, éste se reinicia una vez completada la subsanación por el centro gestor.

3.-El resultado de la fiscalización se recogerá en el informe que la Intervención Provincial emita al efecto con el pronunciamiento que en cada caso proceda en los términos regulados

en el presente reglamento.

4.-La Intervención Provincial podrá, asimismo, emitir comunicaciones, circulares o recomendaciones a las distintas áreas y centros gestores con el objeto de advertir sobre comportamientos y actuaciones observadas en los procedimientos fiscalizados -y que no hayan debido ser advertidos en los mismos- sin que recomendaciones o circulares tengan la consideración de informes de fiscalización. La reiteración de estas recomendaciones o circulares sobre un idéntico o similar objeto o extremo podrán motivar una propuesta del órgano de control para incluir el mismo entre los extremos esenciales a comprobar con motivo de la fiscalización previa en régimen de requisitos básicos.

Artículo 8. Fiscalización de conformidad.

1.-La fiscalización de conformidad se evacuará mediante una diligencia firmada que no tiene por qué ser motivada.

2.-Los actos administrativos que supongan fases negativas del gasto (A/, D/, AD/, O/, ADO/ etc) serán objeto de fiscalización/intervención previa. A criterio de la Intervención Provincial, la mera firma de los documentos contables negativos equivaldrá a la fiscalización de conformidad, sin que tenga que ser preceptiva la emisión de informe o diligencia por parte del órgano de control, especialmente en aquellos trámites presupuestarios en los que no haya un compromiso con terceros.

Artículo 9. Fiscalización con Reparos.

1.-Si la Intervención Provincial no estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, y tratándose de requisitos básicos esenciales o adicionales, formulará su reparo por escrito.

2.-Los reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente, teniendo efecto suspensivo sobre la tramitación del expediente hasta que sea éste solventado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- f) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites esenciales que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- g) Cuando se incumpla algún requisito básico (bien sea esencial o adicional) en régimen de fiscalización previa limitada.

3.-Dado que en esta entidad se aplica el régimen de fiscalización limitada, la intervención podrá igualmente formular las observaciones complementarias que considere convenientes,

sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia. En el control financiero se hará un seguimiento de las observaciones complementarias que se realicen de manera reiterada.

Artículo 10. Tramitación de los reparos.

Emitido un reparo, una vez que el mismo haya sido notificado, el órgano gestor al que va dirigido podrá:

a) Aceptarlo, en cuyo caso decidirá:

- Cuando el órgano gestor al que se dirija el reparo lo acepte, podrá retirar la propuesta desistiendo de continuar con la tramitación del expediente (sin perjuicio de su reinicio posterior) o subsanar las deficiencias observadas y remitir una nueva propuesta ya corregida al órgano interventor en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del informe de la Intervención Provincial.
- Recibida la nueva propuesta, la Intervención Provincial emitirá nuevo informe de fiscalización en el que expresará si considera o no subsanadas las deficiencias en su día advertidas. En el primer caso se continuará con la tramitación del expediente mientras que en el segundo, la Intervención Provincial confirmará el reparo pudiendo el centro gestor en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de este segundo informe retirar la propuesta, aceptar el reparo y volver a subsanar o plantear una discrepancia en los términos del presente artículo.
- Recibido el reparo, podrá igualmente desistir del gasto, y resolver el archivo de las actuaciones mediante resolución, en su caso, del presidente u órgano en quien delegue y sin perjuicio de su reinicio posterior.

b) No aceptarlo. Formulado un reparo y no aceptado por el órgano gestor iniciará un procedimiento de discrepancia.

- El órgano gestor, cuyo criterio sea contrario al manifestado por la Intervención Provincial, planteará al Presidente de la Entidad Local o al Pleno, en los supuestos de su competencia, la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del reparo.
- El Presidente de la Diputación Provincial o el Pleno, en los supuestos de su competencia, podrá remitir propuesta motivada de resolución de la discrepancia a la Intervención General de la Junta de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración y acompañando a la consulta el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo a la Intervención Provincial y demás partes interesadas.
- La Intervención General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, informará con arreglo al artículo 15 RD 424/2017 sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente o del Pleno siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia

Artículo 11. Resolución de discrepancia.

1.-Corresponderá al Pleno Provincial, con independencia de si el gasto objeto de reparo proviene de la propia Diputación o de un ente dependiente o adscrito, la resolución de la discrepancia cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

2.-Corresponderá al Presidente de la Diputación, con independencia de si el gasto objeto de reparo proviene de la propia Diputación o de un ente dependiente o adscrito, la Resolución de las discrepancias en todos aquellos supuestos no contemplados en el apartado anterior. La Resolución de discrepancias será indelegable, deberá recaer en el plazo de 15 días hábiles desde la emisión del informe motivado de discrepancia del gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

3.-Resuelta la discrepancia, que será motivada y por escrito, se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la Resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4.-La resistencia, negativa u omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos de la Intervención Provincial en los términos del presente artículo, cuando sea culpable, será constitutiva de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.-Las resoluciones de discrepancias y el correspondiente acuerdo de aprobación del gasto no se admitirán, y solo accederán a la contabilización con cargo al presupuesto corriente, si tienen entrada en intervención antes de la fecha fijada anualmente en el correspondiente calendario de cierre del ejercicio.

Artículo 12.- De la omisión de la Función Interventora.

1.-En los supuestos en que, según las disposiciones legalmente aplicables, se haya dictado un acto administrativo o se haya producido el hecho que hubiera debido motivar aquel sin el mismo, y donde la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva la omisión mencionada en los términos previstos en este artículo.

2.-Se entiende que la Intervención General tiene conocimiento de un expediente cuando se le ha remitido formalmente para ser fiscalizado, sin que tenga efecto la presencia de la Intervención en un órgano en que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización.

3.-Conocida la omisión por la Intervención, la pondrá de manifiesto mediante la emisión del informe previsto en el artículo 28 del Reglamento de Control Interno Local, que será remitido al centro gestor, el cual en el plazo de 15 días hábiles redactará el suyo, para que el expediente sea elevado al órgano competente de cara a su resolución. En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter la decisión al mismo. Caso

de que el informe de la Intervención considere necesaria la revisión de oficio, o declaración de lesividad de algún acto administrativo será necesario, previo a la resolución, un informe jurídico. Caso de que se trate de revisión de oficio en materia no tributaria el informe corresponde a la Secretaría General.

4.-El órgano interventor se pronunciará expresamente sobre la procedencia o no de acudir a un procedimiento de revisión de oficio, tanto por cuestiones relacionadas con la intensidad o el grado de incumplimiento normativo existente, como en relación a que el pago del precio de factura se considera equivalente a la indemnización que pudiera corresponder en caso de una eventual nulidad o anulación del acto. A tal fin podrá recabar la asistencia de los centros gestores, el afectado o cualquier otro, a fin de solicitar asesoramiento, valoración sobre precios de mercado, mediciones de obra y cuantas cuestiones se consideran de interés.

5.-El Presidente por Resolución o el Pleno, decidirán si continúan o no el procedimiento, debiendo manifestarse expresamente sobre la propuesta del informe de la Intervención Provincial, en el supuesto que este se inclinara por la procedencia de algún mecanismo de revisión. Caso de resolver acordando la continuidad del mismo implica la contabilización en el presupuesto de las operaciones objeto del expediente, si éstas no se realizaron al estar desconcentradas dichas tareas, sin más trámite.

Artículo 13. Reconocimientos extrajudiciales de crédito.

1.-La figura del REC procede cuando se den todas las siguientes circunstancias de manera simultánea, y siempre es competencia del Pleno de la Corporación o del órgano colegiado del ente del sector público local correspondiente, en función de lo que determinen sus estatutos:

-Exista incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, es decir se trata de gastos que se ejecutaron en años anteriores y por las razones que sean no se imputaron a su correspondiente ejercicio presupuestario.

-Se haya incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. Si se trata de gastos legalmente concertados, con la salvedad de la infracción del principio de anualidad presupuestaria, esas operaciones se imputarán a presupuesto corriente, o al del ejercicio anterior cuando se devengaron de acuerdo con las instrucciones sobre cierre que dicte la Intervención Provincial, sin más trámite, todo ello de acuerdo con el artículo 176.2 del TRLHL.

-La infracción del ordenamiento jurídico no conlleva revisión de oficio. En caso de que exista causa de nulidad y proceda la revisión de oficio, el reconocimiento extrajudicial se tramitará después de la emisión del correspondiente dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, con la única finalidad de acordar y cuantificar la indemnización que procede abonar al contratista.

-Procederá acudir a la revisión de oficio cuando concurra alguna de las siguientes causas, además de la propia y específica determinante de nulidad:

- La infracción del ordenamiento jurídico es evidente y no se puede explicar de ninguna manera razonable, estando apartada de la defensa y tutela del interés público (desviación de poder).
- Existe una conducta culpable del contratista.
- Los precios reclamados en factura o justificante de gasto equivalente por la prestación no se corresponden con su valor razonable, entendiéndose por este el precio que se recibiría por

la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración.

Artículo 14. Reconocimiento extrajudicial de créditos con omisión de función interventora.

En el caso de que la infracción del ordenamiento jurídico que motiva el reconocimiento extrajudicial al concurrir los requisitos del artículo anterior, sea la omisión de la función interventora, el órgano interventor emitirá informe con los requisitos, contenido y extensión del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, siendo de aplicación respecto a cuestiones procedimentales el artículo 12.

Artículo 15. Dación de cuentas.

1.-Con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación, la Intervención Provincial elevará al Pleno de la Diputación, el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y los expedientes con omisión de la función interventora.

2.-Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. En el caso de reparos formulados contra cuentas justificativas de pagos a justificar o cajas fijas, los informes emitidos igualmente se remitirán al Pleno con ocasión de la liquidación, y como punto independiente.

3.-Una vez informado el Pleno la Intervención Provincial remitirá anualmente, conforme al artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con ocasión de la Cuenta General, al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Capítulo 3. Del Control Financiero.

Artículo 16. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación del control financiero permanente.

1.-El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

2.-El control financiero de la actividad económico-financiero se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

a) El control permanente, por su parte, puede ser:

- Control previo por disposición de ley, o control no planificable
- Control posterior sobre actos en régimen de fiscalización limitada previa.

b) La Auditoría pública, distingue:

- Auditoría de cuentas
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría operativa

3.- El ámbito y finalidad del control financiero, en sus dos modalidades, tendrá por objeto:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. El resultado de este control será manifestado en un informe emitido por el órgano de control interno, que deberá expresar si el resultado es de conformidad o disconformidad, el cual no prevalecerá sobre la opinión que pueda manifestar el centro del gestor.
- Aquellos expedientes de gasto fiscalizados bajo el régimen de fiscalización previa limitada de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Expedientes de ingresos cuya fiscalización previa ha sido sustituida por el control inherente a la toma de razón en contabilidad
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- Verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.
- Aquellas actuaciones de control que potestativamente se incluyan en el correspondiente Plan de Control Financiero.

Artículo 17. Del control financiero previo o no planificable.

1.-Tiene por objeto la emisión de informes en materia de legalidad con carácter previo a la adopción de un acto administrativo, siempre que venga impuesto por el ordenamiento jurídico, en general, y no se corresponda con el ejercicio de la función interventora. En ningún caso tendrá efectos suspensivos del procedimiento.

2.-La Excma. Diputación de Jaén declara sometidos a control financiero no planificable de manera expresa las siguientes cuestiones, de manera adicional y con independencia a las previsiones que haya al respecto por el ordenamiento jurídico:

- Expedientes de modificación o aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- Aprobación de la oferta de empleo público.

- Aprobaciones y/o modificaciones de acuerdos reguladores de condiciones de trabajo de personal funcionario y convenios colectivos para laborales.
- Informe sobre convocatorias de provisión de puesto de trabajo de personal funcionario, directivo, y laboral.
- Informe sobre nombramiento de personal laboral eventual.
- Informe sobre las ordenanzas fiscales en lo que se refiere a valoración del impacto de las mismas en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Acuerdos constitutivos de la Corporación, y sus modificaciones.
- Justificaciones de las asignaciones a los grupos políticos provinciales.
- Valoración del impacto sobre el cumplimiento de las reglas fiscales de los contratos que no constituyan ingresos.
- Informe previo sobre bases reguladoras de subvenciones y premios.
- Informe, en el caso de que el documento no se haya realizado por la propia Intervención sobre planes de saneamiento financiero, planes de ajuste, planes de reducción de deuda, planes de saneamiento financiero y planes de análoga naturaleza.
- Informe sobre legalidad sustantiva y valoración del impacto en la estabilidad presupuestaria y reglas fiscales de acuerdos sobre creación, modificación, supresión, participación o adscripción de entes del sector público provincial o personas jurídicas fuera de aquel.

Artículo 18. Del Plan Anual de Control Financiero planificable.

1.-Anualmente y con ocasión del informe de los resultados del control interno que se remite al Pleno con ocasión de la Cuenta General del ejercicio, la Intervención Provincial elaborará un Plan Anual de Control Financiero. La remisión al Pleno, con efectos informativos, consignándose a tal fin al menos la enumeración de actuaciones de Control previstas en el ejercicio, así como su alcance objetivo, subjetivo y temporal.

2.-Dicho Plan Anual podrá ser modificado por razones debidamente ponderadas, particularmente la inclusión de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control o la insuficiencia de medios. Las modificaciones operadas serán igualmente remitidas al Pleno Provincial para su conocimiento en la siguiente sesión ordinaria que celebre. La remisión al Pleno del Plan o sus modificaciones se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de inicio previo de las actuaciones de control correspondientes.

3.-La Intervención General para la formulación del plan de control financiero anual tendrá en cuenta:

- a) Aquellas actuaciones que imperativamente deban ejecutarse por venir impuestas por el ordenamiento jurídico.
- b) Aquellas actuaciones que se seleccione sobre la base de un análisis de riesgos coherente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios de que se dispongan.
El concepto de riesgo deberá ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.
- c) El resultado de los controles financieros de los ejercicios anteriores.
- d) El resultado de la función interventora en lo que se refiere a los requisitos no básicos.
- e) La naturaleza de las actividades sometidas a control.

- f) La importancia relativa de las operaciones.
- g) Los medios personales y económicos disponibles.

Artículo 19. Programa de trabajo y elección de la muestra.

1.-La ejecución de las pruebas y procedimientos de auditoría requerirá de la previa elaboración de los preceptivos programas de trabajo que deberán desarrollar los procedimientos que se especifican para cada ámbito subjetivo del control posterior.

2.-Los expedientes a fiscalizar de manera plena se elegirán, a criterio del órgano interventor, criterio que deberá ser informado en el PACF en base a los siguientes criterios:

- a) Importancia relativa, que normalmente coincidirá con el mayor volumen económico del expediente/s.
- b) Existencia de riesgos.
- c) De manera aleatoria.

3.-Estos procedimientos se completarán para quien ejecute el control posterior cuando se observen operaciones o transacciones de relevancia o significación, pudiendo incluirse la revisión de las que no estén específicamente previstas de manera inicial, a juicio de la Intervención Provincial.

Artículo 20. Destinatarios de los informes.

1.-La Intervención General remitirá los informes definitivos de control financiero al centro gestor de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Diputación, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. Será objeto de análisis mediante su inclusión como punto independiente del orden del día en la correspondiente sesión plenaria. Cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen se remitirá a los órganos que prevé el artículo 5.2 del RD 424/2017.

2.-Los informes de auditorías de cuentas anuales que emita la Intervención General se publicarán en la sede electrónica o el Portal de Transparencia de la Diputación. Asimismo, los informes de auditoría de cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el Registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Artículo 21. Traslado de responsabilidades.

1.-El traslado de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables, o penales a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si indiciariamente se apreciaran por la Intervención Provincial, se hará con carácter general con motivo de la remisión definitiva de los correspondientes informes. No obstante, en los supuestos en los que la Intervención Provincial aprecie que pudieran existir indicios de delito valorará, en función de las circunstancias concurrentes, la comunicación inmediata.

2.- En el traslado de responsabilidades las comunicaciones, cuando menos incorporarán el

siguiente contenido:

- Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados.
- Los presuntos autores, en el caso de que se disponga de información suficiente para su identificación.
- Cuando de los supuestos de hecho se pudiera derivar responsabilidad contable, la cuantificación o estimación de los perjuicios causados, siempre que fuese posible.
- Las actuaciones realizadas por el órgano gestor en relación con las presuntas infracciones.
- Asimismo, se incorporará a la comunicación el extracto de las alegaciones del órgano gestor en la medida en que se relacionen con las posibles responsabilidades administrativas, contables o penales.

Artículo 22. Inicio y desarrollo del Procedimiento de control financiero posterior.

1.-El procedimiento de control permanente se iniciará conforme al Plan de Control Financiero referido anteriormente y mediante la comunicación a cada Servicio, Departamento u Organismo afectado por dicho control. Una vez fijada la muestra, los diferentes Servicios, Departamentos u Organismos seleccionados quedan obligados a remitir, o poner a disposición por medios informáticos, al servicio de Intervención, en la forma, plazos y requisitos que se les indique, los antecedentes necesarios para el ejercicio del control permanente. A estos efectos se concede un plazo de quince días para la remisión.

2.-La falta de envío o puesta a disposición, el retraso injustificado de los mismos o cualquier obstrucción por parte de los centros gestores afectados implicará una limitación al alcance del control de dichos expedientes y un incumplimiento del deber de colaboración y apoyo por parte de autoridades, Jefes de servicios o Directores en la realización del control. Dichas circunstancias se reflejarán en el informe a emitir sobre los resultados del trabajo.

3.-En ningún caso el personal a cargo de las actuaciones de control financiero tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando se acuerde y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

Artículo 23. Informe y alegaciones.

1.-La Intervención General elaborará el proyecto de informe que se derive de los trabajos y las actuaciones realizadas, el cual tendrá carácter provisional. El proyecto de informe será remitido a los centros gestores, entes dependientes o sujetos objeto del control, para que éstos, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe hagan las alegaciones que estimen oportunas.

2.-Caso de no formularse alegaciones, el informe provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

3.-Una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Intervención emitirá el informe definitivo, que remitirá a la Presidencia. Asimismo, al objeto de dar cumplimiento a lo requerido por los artículos 219.3 y 220.4 TRLHL, los informes se remitirán al Pleno por conducto de aquel.

4.-Serán de aplicaciones las normas de auditoría del sector público, no obstante, se hace constar expresamente que por parte de la Intervención Provincial se publicarán como anexo al informe definitivo las alegaciones no aceptadas que hayan sido formuladas por los centros gestores y el tratamiento que desde este se da a aquellas.

Capítulo 4: De la Auditoría Pública.

Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación.

1.-La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

2.-La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- a) Auditoría de Cuentas. Tendrá por objeto la verificación de que las cuentas anuales de las entidades auditadas reflejan la imagen fiel de la situación patrimonial, y su contenido, elaboración y aprobación respetan la normativa propia de aplicación.
- b) Auditoría de cumplimiento. Relativa a la verificación de la legalidad material en uno o varios ámbitos de su actuación.
- c) Auditoría operativa. Que además de cuestiones de legalidad verificará la gestión de las entidades auditadas en términos de eficacia y eficiencia.

Artículo 25. Actuaciones de auditoría pública.

1.-Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2.-Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los lugares previstos por el artículo 33 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y podrán consistir en cualquiera de las previstas por las citadas normas de auditoría del sector público y, particularmente, de las enumeradas por el mencionado artículo que se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 26. Medios externos.

1.-La auditoría pública como mecanismo de control interno es responsabilidad y competencia exclusiva de la Intervención General, única competente para realizar estos trabajos que deben ser incluidos en el plan anual de control financiero. Para llevar a cabo las actuaciones referentes a las auditorías públicas, se podrán utilizar los medios propios de los que cuenta el servicio de intervención o acudir a la contratación externa de profesionales o firmas privadas de auditoría, como colaboradoras de dicho servicio y supeditadas siempre al control e instrucciones de aquella.

2.-La tramitación del expediente de contratación, en su caso, se llevará a cabo por el departamento de contratación en coordinación con el servicio de intervención, responsable de la confección de los pliegos de prescripciones técnicas, informe de necesidad e informe de insuficiencia de medios, con la finalidad de poder precisar y delimitar correctamente los trabajos a realizar.

3.-Para el caso de que desde los órganos de gobierno se decida realizar auditorías o controles externos, estos deberán solicitarse al Tribunal de Cuentas de la Nación o Cámara de Cuentas de Andalucía únicas entidades de control de la actividad económico financiero con competencia para realizar dichas funciones de control, siendo su competencia exclusiva.

Artículo 27. Inicio de las actuaciones de auditoría.

El procedimiento de auditoría pública se iniciará conforme al Plan de Control Financiero mediante la comunicación a cada Organismo, Entidad, Fundación, Consorcio y Sociedad Mercantil afectado por dicho control.

Artículo 28. Concepto y procedimiento de auditoría de cuentas.

1.-La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las Cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2.-A tales efectos se procederá de la siguiente forma.

- a) Se solicitarán por la Intervención Provincial las cuentas anuales aprobadas por su órgano competente, así como de los soportes y justificantes que soportan dichos estados.
- b) Análisis de las mismas por parte del servicio de Intervención y emisión de informe provisional de dichas cuentas.
- c) Comunicación del informe al órgano competente de su aprobación para la presentación de alegaciones, en caso de que las considerada oportunas, en el plazo de quince días hábiles.
- d) Resolución de las alegaciones presentadas, en su caso, y remisión de informe definitivo al órgano competente para su inclusión de dicho informe en las cuentas anuales y su remisión a la Entidad Local para incorporar tanto las cuentas anuales como el informe de auditoría en la cuenta general de la Corporación.

3.-La Intervención Provincial podrá determinar la realización de auditorías de cuentas en las que se combinen objetivos de auditoría de cumplimiento y operativa, en especial cuando las entidades auditadas no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente. Los trabajos se incluirán en el plan anual de control financiero y se desarrollarán de acuerdo con las normas de auditoría del sector público de aplicación.

Capítulo 5. Del Control Financiero de Subvenciones.

Artículo 29. Control financiero de los beneficiarios de subvenciones.

1.-El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial y tendrá por objeto verificar los siguientes extremos contemplados en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa estatal y comunitaria para su concesión y para la obtención por parte del beneficiario.
- b) La adecuación del procedimiento de concesión utilizado.
- c) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- d) La adecuada y correcta justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- e) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- f) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en particular que el importe de las subvenciones no podrá suponer que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.
- g) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Diputación Provincial por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.
- h) La correcta aplicación del ordenamiento jurídico de aplicación por parte de los beneficiarios.

2.-Las revisiones, a criterio de la Intervención Provincial, podrán referirse a expedientes completos o solo a parte de ellos, según se planifique de manera previa en el plan anual de control financiero, y podrán incluir la verificación física y material de los objetos subvencionados.

3.-Los trabajos de control financiero de subvenciones se referirán a expedientes concluidos en los que medie al menos una resolución sobre la justificación presentada por el beneficiario, y serán de aplicación las normas del control financiero planificable de este reglamento en cuanto a planificación, procedimientos, plazos e informes.

4.-Los informes finalizarán como una opinión de legalidad de la Intervención Provincial, que en el caso que sea desfavorable, o favorable con salvedades, podrá proponer reintegros totales o parciales de la misma. A estos efectos la Intervención Provincial aplicará los mismos criterios que tenga aprobados la Diputación para ponderar en aplicación del principio de proporcionalidad las cantidades sobre las que se propone reintegro.

5.-Los informes de control financiero en materia de subvenciones son no vinculantes, sin embargo, la no tramitación de los expedientes de reintegro propuestos en el plazo de un año desde la notificación del informe definitivo, darán lugar a la inclusión en el apartado de anomalías en la gestión de ingresos de este hecho en el informe de resultados de ejercicio de la función interventora.

Capítulo 6: Del Informe Resumen y el Plan de Acción.

Artículo 30. Informe Resumen anual.

1.-La Intervención General de la Diputación elaborará un informe resumen anual que reflejará los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, así como el resultado de las verificaciones sobre corrección de debilidades-. Este informe resumen se realizará y remitirá al Pleno con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

2.-El informe resumen, a falta de regulación por el Estado, incluirá una referencia a todos los trabajos realizados en materia de control tanto función interventora en su triple acepción de resoluciones contrarias a reparos, anomalías de ingresos y omisiones de fiscalización previa; control financiero permanente y auditoría de cuentas, con una breve mención al resultado de los trabajos y las anomalías más significativas encontradas.

Artículo 31. Plan de Acción.

1.-El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción con el contenido, ámbito y extensión que se determine en la normativa básica que resulte de aplicación.

2.-Con ocasión del informe resumen anual, la Intervención se pronunciará sobre el impacto que ha tenido el mencionado plan de acción en la corrección o mejora de las anomalías detectadas en ejercicios anteriores.

Capítulo 7: Derechos y Obligaciones del Personal Adscrito a la Intervención.

Artículo 32. Deberes del Personal Controlador.

1.-Los funcionarios/as que adscritos a la Intervención Provincial, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan por el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de control, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la persona titular del mismo.

2.-La Intervención Provincial facilitará obligatoriamente los informes, los papeles de trabajo y en general los antecedentes que sean solicitados por los tribunales de justicia, o cuantas instituciones o personas estén legalmente capacitadas para exigirlos. En otro caso, salvo que sean documentos de acceso público, cualquier petición de información se canalizará vía Presidente de la Corporación, que resolverá por el procedimiento que resulte legalmente aplicable.

3.-Corresponde al titular del órgano de control, poner en conocimiento del órgano competente, en los términos del el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril los hechos que pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, sin perjuicio de las obligaciones que generalmente exigibles por el ordenamiento jurídico a todo empleado público.

Artículo 33. Facultades del personal controlador.

1.-La persona titular de la Intervención organizará y dirigirá los servicios destinados al órgano de control interno, y a estos efectos podrá solicitar a los órganos de gobierno de la Diputación de Jaén, los medios humanos y/o materiales que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos exigidos por la normativa de aplicación.

2.-Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes, Directores o Gerentes de las entidades integrantes del sector público provincial y, en general, todo el personal que desempeñe su trabajo en el mismo, deberán prestar, dentro de los procedimientos que resulten de aplicación, la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control, incluida la revisión de sistemas informáticos, expedientes, archivos, o bienes tangibles en dependencias provinciales, entre otros. En el mismo sentido toda persona natural o jurídica, pública o privada, además del personal de la Diputación, estará obligada a proporcionar al órgano de control interno, cuantos datos, documentos o antecedentes sean precisos para el desarrollo de las funciones de control interno. Así mismo, la Intervención Provincial podrá dirigirse directamente a los centros gestores de esta Diputación, para requerirles la emisión de informes en materias de su ámbito, tanto a nivel jurídico, económico o técnico, que sean necesarios con la misma finalidad.

3.-La Intervención General podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado, en el marco de los convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local así como en la disposición adicional cuarta del RD 424/2017.

4.-La Diputación Provincial y demás entidades del sector público provincial deberán garantizar y adoptar las medidas necesarias para proporcionar la defensa jurídica y protección que, en su caso, puedan necesitar los funcionarios que, como consecuencia de su participación en las actuaciones de control interno, sean objeto de procedimientos y consecuentes citaciones ante cualquier órgano jurisdiccional.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y será de aplicación para todo el ejercicio en cuanto a planificación de los trabajos y plan de control financiero.

ANEXO 1: RELACIÓN DE REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES FIJADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE JAÉN

REFERENCIA NORMATIVA	ÁREA O MATERIA
	GASTOS DE PERSONAL
	Altas de personal.
Arts. 55 y 61 Real Decreto Legislativo 5/2015, Art. 62 RDleg 5/2015	Nombramiento de personal funcionario de carrera (compromiso del gasto). a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme normativa que resulte de aplicación. b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.
Arts. 55 y 61 Real Decreto Legislativo 5/2015, Art. 62 RDleg 5/2015 Art. 10 RDleg 5/2014	Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto). a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación. b. Informe del área de recursos humanos de los resultados del proceso selectivo y en particular en el caso de bolsas de trabajo que la persona que se pretende nombrar cumple el orden de prelación de la misma. c. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
Art. 78 RD Leg 5/2015 Art. 80 Real Decreto Leg 5/2015 Art. 13.2 c) RD 424/2017	Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (aprobación y compromiso del gasto). a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo. b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria. c. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto). a. Informe del centro gestor acreditativo de que puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.
	Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	Acción social (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Informe de nóminas de cuantificación del importe a percibir por cada empleado público.
	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	Convocatoria (Aprobación del gasto). a. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, y/ o se cumplen los requisitos establecidos en las normas o acuerdos provinciales aprobados al efecto.
	Subvenciones de concesión directa.

Art. 13.2 c) RD 424/2017	Aprobación y compromiso del gasto. a. Que la concesión directa figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, y/ o se cumplen los requisitos establecidos en las normas o acuerdos provinciales aprobados al efecto.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	b. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.
Art. 22.2 c) Ley General de Subvenciones	c. En el caso de subvenciones excepcionales concedidas en base al artículo 22. 2 c) de la Ley General de Subvenciones, existencia de informe del centro gestor donde se motiven las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
	Para todo tipo de subvenciones.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	a. Certificación expedida acreditando el cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, con sus organismos autónomos y con los consorcios adscritos; con las excepciones que legalmente correspondan. b. Acreditación del cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad por la misma Área que va a otorgar la subvención, siempre que hubieran vencido los plazos para ello, y/ o se cumplen los requisitos establecidos en las normas o acuerdos provinciales aprobados al efecto.
Art. 13.2 c) RD 424/2017	Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno. b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredite la constitución del grupo político y el nuevo número de cuenta. en los términos del reglamento provincial aplicable. c. Que el grupo político está al día en sus deberes de justificación de las asignaciones y transferencias referidas.
	CONTRATOS
	Expedientes de contratación a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, de 2014.
Art. 69.3 Ley 9/2017	Concurrencia de los empresarios integrados en Unión Temporal de Empresas (UTE). (PARA LA FASE D) a. Los empresarios indican los nombres y circunstancias de los que constituyen la UTE y la participación de cada uno. b. Consta compromiso de los empresarios de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
Art. 109.3 Ley 9/2017	Reajuste de la garantía en los supuestos de modificación de contratos (aprobación y compromiso del gasto). a. Si experimenta variación el precio del contrato, que procede el reajuste de la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación al empresario del acuerdo de modificación.
Art. 29.2 Ley 9/2017	Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto). a. Consta consentimiento expreso del contratista.
	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, INTRADMINISTRATIVOS, ENTRE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA U ORGANISMO O ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO Y UN SUJETO DE DERECHO PRIVADO Y CONVENIOS NO CONSTITUTIVOS DE TRATADO INTERNACIONAL, ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO NI ACUERDO INTERNACIONAL NO NORMATIVO
	Convenios a los que resulte de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 50.1 Ley 40/2015	Acompañamiento de memoria justificativa. a. Se acompaña memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, impacto económico, carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la Ley.
-----------------------	--

Sometido el Dictamen con a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de las Señoras Diputadas y Señores Diputados asistentes al Pleno de la Corporación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de febrero de 2025.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.